

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-INSESF-INR-INSEPS-2022-0145**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 62, numerales 1 y 7, en concordancia con el último inciso del artículo 74, determina como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otras: *“1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;”*;
- Que,** el artículo 163 de referido Código, determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, entre otras, forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 194 de la norma ut supra, determina que entidades del sector financiero popular y solidario, de conformidad con la autorización que les otorgue el organismo de control, podrán realizar entre otras, las siguientes operaciones: *“Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras”*; y *“Actuar como emisor u operador de tarjetas de débito o tarjetas de pago. Las entidades del segmento I del sector financiero popular y solidario podrán emitir u operar tarjetas de crédito”*;
- Que,** el artículo 470 de la norma Ibídem en su parte pertinente determina: **“Actividades.** *Las Cajas Centrales previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrán efectuar con las cooperativas de ahorro y crédito y con las mutualistas de ahorro y crédito, las actividades descritas en el artículo 194 y, adicionalmente, las siguientes:*
- 1. Desarrollar redes de servicios financieros entre sus afiliadas, tales como ventanillas compartidas, transferencias de fondos, remesas, pagos de servicios, entre otros;*
  - 2. Funcionar como cámara de compensación entre sus afiliadas, previa*

*autorización del Banco Central del Ecuador, de acuerdo a lo establecido en este Código.”;*

**Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determinan entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

**Que,** la Sección XVII: “AUTORIZACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, del Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera, en su parte pertinente establece: *“Las entidades financieras del Sector Financiero Popular y Solidario, además de las operaciones determinadas en el numeral 2 del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrán realizar las siguientes operaciones, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:*

*3. Abrir cuentas en instituciones financieras del exterior relacionadas con operaciones de tarjetas de crédito internacionales, así como para efectuar recaudaciones, cobros, pagos y remesas”;*

**Que,** la Disposición General Única, contenida en la Sección XVII de la resolución ut supra, dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará los requisitos, segmentos y excepciones que las entidades financieras bajo su control deben cumplir para que se les autorice realizar las operaciones señaladas en dicha resolución;

**Que,** la Sección X: “NORMA QUE REGULA LA DEFINICIÓN Y LAS ACCIONES QUE COMPRENDEN LA EMISIÓN Y LA OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PAGO Y PREPAGO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, del Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina en su Art. 162, que las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 podrán actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, en su Art. 163, que las entidades debidamente autorizadas por el Banco Central del Ecuador para operar como sistemas auxiliares de pagos podrán actuar como operadores de tarjetas para las cooperativas de ahorro y crédito;

**Que,** es necesario que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expida una norma que determine los requisitos que las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales

deben cumplir para que dicho organismo de control les autorice la apertura de cuentas en instituciones financieras del exterior;

**Que,** el numeral 1.2.1.2. del artículo 9, de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determina en el literal j) que es atribución del Intendente General Técnico “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia;*”; y,

**Que,** mediante acción de personal Nro. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL  
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO ABRIR CUENTAS EN  
INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR**

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente norma tiene por objeto determinar los requisitos que las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1 y 2; las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y las cajas centrales que forman parte del sistema auxiliar de pago, en adelante “entidades”, deben cumplir, previo a obtener la autorización de este Organismo de Control para abrir cuentas en instituciones financieras del exterior.

**Artículo 2.- REQUISITOS.-** Las entidades, previo a abrir cuentas en instituciones financieras del exterior, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal;
- b) En caso que la entidad emita u opere con tarjetas de crédito internacionales directamente con la empresa propietaria de la marca, la entidad deberá remitir copia traducida al castellano del convenio firmado entre la entidad y la empresa dueña de la marca de la tarjeta de crédito internacional. La Superintendencia verificará que la entidad cuente con la respectiva autorización para emitir u operar tarjetas de crédito; y/o,
- c) En caso, que la entidad ofrezca servicios de recaudaciones, pagos, cobros o remesas en el exterior, deberá presentar copias certificadas por el secretario de la entidad de los convenios o contratos, traducidos al castellano, con las empresas con las cuales ofrece estos servicios en el exterior. La Superintendencia verificará que la entidad cuente con autorización para ofrecer: “Servicio de recaudaciones (cobros) para empresas del sector privado” y/o “Giros nacionales y al exterior con empresas del sector privado”.

La Superintendencia evaluará los documentos presentados por la entidad y, de ser el caso, autorizará a la entidad solicitante abrir cuentas en entidades financieras del exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las entidades autorizadas para abrir cuentas en el exterior solo podrán usar dichas cuentas para la compensación de valores producto de la gestión y administración de tarjetas de crédito y/o con relación a los servicios financieros de recaudación y giros al exterior.

**SEGUNDA.-** Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 3, 4 y 5 no podrán aperturar cuentas en instituciones financieras del exterior.

**TERCERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar información adicional a la entidad que justifique su necesidad de abrir cuentas en instituciones financieras del exterior.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 27 de mayo de 2022.

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**